



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

0944

Valledupar,

28 JUL 2014

“Por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar”.

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la C.C. N° 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar actividades de perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 2. Plan de aprovechamiento forestal.
 3. Resoluciones Nos. 0327 del 14 de marzo de 2003 y 1549 del 27 de agosto de 2007 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Información soporte de la solicitud.

Que mediante Auto N° 029 de fecha 28 de abril de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad. En dicho Auto se reconoce Personería Jurídica para ejercer en esta actuación la representación procesal de ECOPETROL S.A., a la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y T.P N° 64.912 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por la Alcaldía del municipio de San Martín-Cesar, en torno la publicación del auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

GENERALIDADES DEL PROYECTO

La Vicepresidencia Técnica de Desarrollo de Ecopetrol S.A., ha proyectado la campaña de perforación de 8 pozos en el campo Tisquirama San Roque - Sector San Roque, en áreas donde se requiere la construcción de 2 plataformas de perforación.

Los pronósticos de fluidos para el desarrollo del campo Tisquirama - San Roque, requiere ejecutar la campaña de perforación en el área San Roque, para alcanzar una producción de 3,46 BWPd, para lo cual se debe garantizar la adecuación de acceso vial y tendido de líneas de flujo y



0944 28 JUL 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

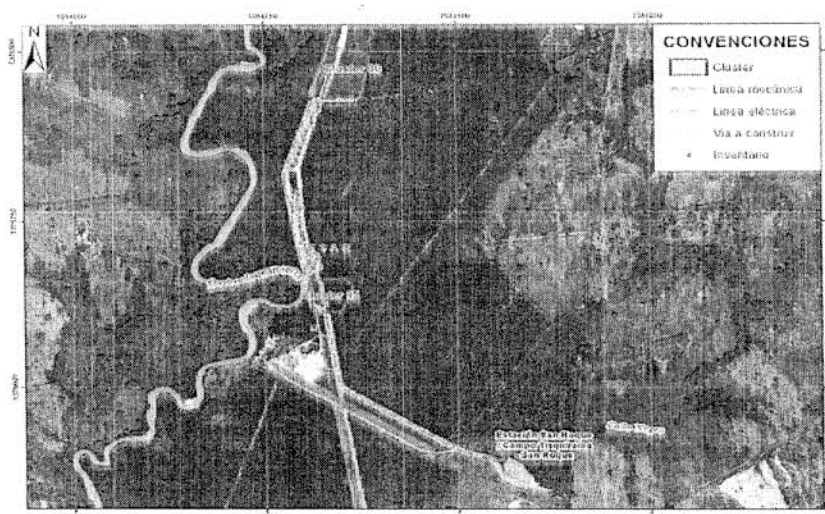
Las tuberías asociadas a la producción de los pozos, proyectando enviar la producción a la Estación San Roque, instalando soportes de tubería que se ubicarán priorizando los derechos de vía en el trazado seleccionado.

Desde la localización proyectada para los pozos 11-21-23-24 Clúster 30), las tuberías para transporte de fluidos, será tendida paralela (sic) a la vía existente por el costado oriental, mientras que el trazado eléctrico se instalará al costado occidental de la vía; a la altura del clúster 35 recogerá la producción de los pozos San Roque 8-12-20-21.

El trazado continúa hasta el punto donde se deriva el nuevo acceso proyectado con una longitud de 2,2 km, manteniendo los tendidos eléctrico y mecánico a cada lado de este nuevo acceso vial, el cual se encuentra nuevamente con la vía existente que conduce a la estación San Roque.

En las áreas de intervención Ecopetrol S.A., se propone ejecutar el proyecto de desarrollo incremental bajo su visión de responsabilidad social y ambiental, que garantice la aplicación de las medidas de control, mitigación y compensación de impactos ambientales y sociales.

La construcción de locaciones y facilidades, requiere la intervención de vegetación secundaria baja y pastos arbolados, donde actualmente se desarrollan principalmente actividades agroforestales.



➤ UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTES Y DISTANCIAS.

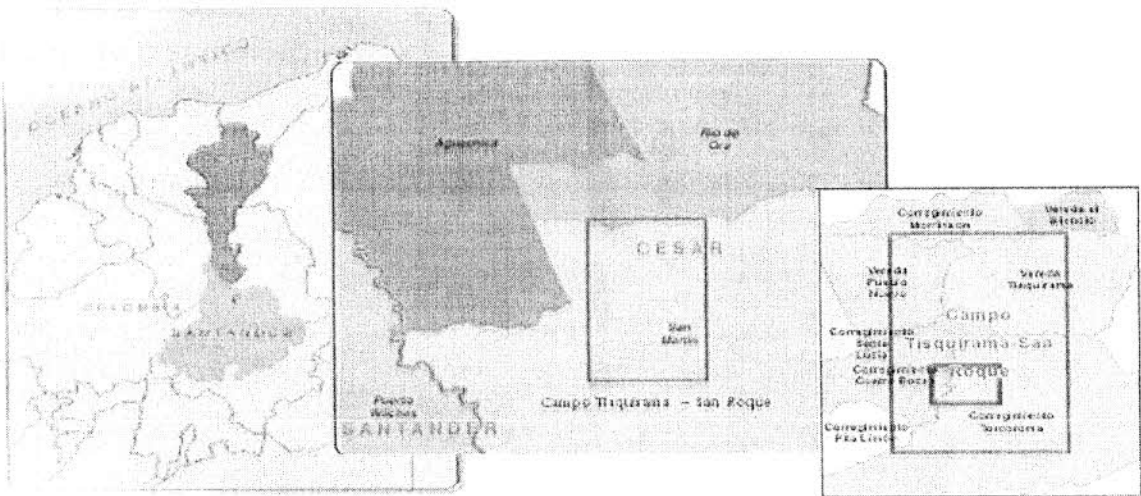
Al campo Tisquirama – San Roque se puede acceder desde el casco urbano de San Martín Cesar, recorriendo una distancia de 7,5 kilómetros en sentido occidental por la vía T3 hasta la estación San Roque, también se puede acceder desde el corregimiento de Morrison ingresando al campo por la vía T1 recorriendo 9 km hasta la estación Tisquirama.

El campo se conforma por dos áreas productivas, al norte los pozos que conducen a la Estación Tisquirama y al costado sur del polígono, la estación San Roque que recibe la producción de los pozos ubicados en ese sector.

El área de intervención para la construcción de locaciones de perforación correspondientes a los clúster 35, y 30, línea eléctrica y línea mecánica donde se requiere permiso de aprovechamiento forestal, se encuentra ubicada en el predio Macondo, vereda El Diviso, jurisdicción del municipio de San Martín donde ECOPETROL S.A., ha establecido servidumbre.



Continuación Resolución N° 0944 de 28 III 2014 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.



Localización General del Campo de Producción Tisquirama - San Roque

- **FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).**

Las coordenadas donde se llevará a cabo las labores de aprovechamiento forestal y que conforman el área a intervenir con la ejecución del proyecto son las siguientes:

CLÚSTER			COORDENADAS PLANAS DATUM BOGOTÁ ORIGEN BOGOTÁ	
			NORTE	ESTE
SECTOR SAN ROQUE	Clúster 35	San Roque-8	1055025	1375407
		San Roque-12	1055024	1375420
		San Roque-20	1055026	1375395
		San Roque-21	1055023	1374432
	Clúster 30	San Roque-11	1055098	1376345
		San Roque-22	1055102	1376357
		San Roque-23	1055105	1376369
		San Roque-24	1055109	1376381

- **ESPECIES A INTERVENIR, NUMERO DE ARBOLES, VOLUMAN TOTAL, Y DIAMETROS DE CORTA.**

Las especies forestales que serán intervenidas con el aprovechamiento forestal en el área para adelantar la ejecución del proyecto de acuerdo al Plan de aprovechamiento presentado por el peticionario y lo verificado en la visita de campo son las siguientes:

No	ESPECIES	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN (m3)	No DE ARBOLES
1	Aguacatillo	Persea sp	0.3626	2
2	Balso	Ochroma yramidale	0.1439	3
3	Caracolí	Anacardium excelsum	0.744	3
4	Carbonero	Calliandra sp	0.218	5
5	Chirimollo	Anona sp	0.2596	2
6	Guácimo	Guasuma ulmifolia	11.1073	129
7	Hobo	Spondias mombim	1.2596	3
8	Huesito	Swartzia sp	1.1159	1
9	Manchador	Vismia sp	0.2637	5
10	Orejero	Enterolobium cicloca	0.0515	1

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0944 de 28 de marzo de 2014 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

11	Teca	Tectona grandis	9.556	24
12	Vara santa	Triplaris americana	0.0515	1
13	Yarumo	Cecropia peltata	36.7557	126
TOTALES			61.8894	307

La especie *Guacimo* es la que registra el mayor volumen total en el inventario, contando con 129 individuos y con un volumen total de 11,1073 m³, seguido de la especie *Yarumo*, con 126 individuos y un volumen de 36,7557 m³.

Para la ejecución del proyecto es necesaria la intervención de 307 árboles, con diámetros a la altura del pecho (DAP) igual o mayor de 10 centímetros para un volumen de 61,8894 metros cúbicos.

➤ SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIBADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

Según lo contemplado en el estudio presentado por el solicitante, lo verificado y concertado durante la visita de campo se aprovecharán los árboles que sean necesarios de los 307 inventariados y que puedan obstaculizar la construcción de la obra.

El tipo de producto que se obtendrá del aprovechamiento forestal serán trozas con dimensiones sujetas a las características de los individuos a aprovechar, madera que será utilizada en parte para la estabilización de los suelos, según el caso y la restante será proporcionada al propietario del predio para su autoconsumo, los demás residuos como ramas y follaje serán apilados y cubiertos con tierra para inducir y agilizar su descomposición.

➤ EXTENSION DE LA SUPERFICIA A APROVECHAR.

El área a intervenir mediante el aprovechamiento forestal está conformada por especies de tallo y tronco leñoso con una ocupación de 26.611.8 metros cuadrados equivalente a 2,66 hectáreas.

➤ TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Teniendo en cuenta la fase contractual para adelantar las actividades de adecuación de locaciones se estima un periodo de doce (12) meses para efectuar el aprovechamiento forestal solicitado contados a partir de la fecha de concedida la autorización por parte de Corpocesar.

➤ MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Considerando que la empresa para desarrollar las actividades relacionadas con la adecuación de dos locaciones que permitan la perforación de ocho pozos y, mantenimiento de líneas de flujo se hace necesario adelantar actividades de tala técnicamente controladas de los árboles inventariados y solicitados, dichas actividades a desarrollar se adelantarán aplicando medidas de manejo ambiental tendientes a la prevención, control minimización y compensación de 1 a 5; es decir por cada árbol tumbado se deben sembrar cinco, para un total de 1.535 árboles.

Dentro del listado de las especies silvestres a intervenir no se encuentran especies amenazadas de la diversidad biológica colombiana.

Estas acciones de compensación deberán ser ejecutadas por la empresa dentro de los seis meses siguiente a la autorización del aprovechamiento, para el efecto deberá presentar a Corpocesar el proyecto de compensación con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación garantizando la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en remplazo de los erradicados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0944 de 28 JUL. 2014 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

➤ **LA INFORMACION EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 1791 DE 1996.**

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en suelos con aptitud diferente al forestal, dicha área no se encuentra al interior del sistema de parques nacionales naturales, ni de las reservas forestales creadas mediante la ley 2da de 1959, ni al interior de áreas de manejo especial.

➤ **VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.**

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal, presentado por la empresa ECOPETROLS.A., cumple con los términos de referencia de dicha resolución, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal único solicitado.

➤ **DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.**

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de Un Millón Quinientos veinticuatro mil Setecientos Veintitrés Pesos discriminado de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	61.88	24.640	1.524.723
TOTAL	61.88		1.524.723

Total a Pagar: Un Millón Quinientos Veinticuatro mil Setecientos Veintitrés Pesos (1.524.723.00).

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996, define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: "los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de



Continuación Resolución N° 0944 de 28 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para otorgar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2- 22236%)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4 015.000	1	2,5	0,05	0,16	\$ 195.358	\$ 488.395	\$ 1.145.395
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.245.770
(B)Gastos de viaje									\$ 90.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.335.770
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 333.943
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.669.713
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 3	\$ 114.798.462
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vi. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	186
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 690.308,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

0944 de 28 jul. 2004

cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas descritas en el informe técnico, reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de dos coma sesenta y seis (2,66) has, para un volumen total de sesenta y uno coma ochenta y ocho (61,88) m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de un millón quinientos veinticuatro mil setecientos veintitrés pesos (\$1.524.723.00). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de seiscientos noventa mil trescientos ocho pesos (\$690.308) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0944 de 28 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Adelantar la actividad de siembra de 1.535 árboles de especies nativas de la región, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los tres (03) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
11. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
12. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
13. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
14. Realizar la tala y aprovechamiento solamente de aquellos árboles relacionados en el estudio (inventario Forestal) y verificados en la visita de campo.
15. Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud y de la autorización.
16. Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarios para permitir que los individuos de fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática/ asociada, no se vean afectados en el momento de ocasionar la fragmentación de los mismos por la realización del aprovechamiento forestal y por la ejecución misma del proyecto.
17. Obtener (en caso de no poseerlas), las autorizaciones o servidumbres que se requieran para realizar el aprovechamiento forestal.
18. Realizar (antes del inicio del aprovechamiento forestal), el rescate del material vegetal, dentro del cual se deberá tener en cuenta aquellas especies amenazadas. Dicho material vegetal deberá ubicarse en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en el repoblamiento forestal.

ARTICULO CUARTO: La presente autorización no confiere ningún tipo de derechos reales sobre los inmuebles que ocupa el proyecto.

ARTICULO QUINTO: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO SEXTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse. Dichos productos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, organizaciones sociales o a los municipios, con destino a obras de interés social. Para este fin, la empresa debe presentar los soportes respectivos, en los informes que entregue a la corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0964 de 28 JUL 2004 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único destinado a la perforación de pozos de desarrollo en el sector San Roque, Campo Tisquirama San Roque, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

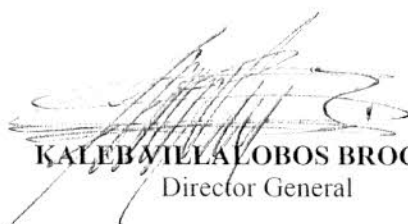
ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de San Martín - Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB MELLA LOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No SGA 012-014